

por ende grant danno a esa çibdat. Et que nos pediades merçed que mandasemos guardar que non pasen contra uos tales cartas, et que sy algunos ouiesen mester gentes para que fuesen con ellos que les pagasen alquile a los omnes de pie et de cauallo et por las azemilas que ouiesen mester.

Sabed que lo tenemos asy por bien et que uos lo mandamos asy guardar, saluo quando acaesçiere que ouieren a traer algunos marauedis para la nuestra camara, que tenemos por bien que dedes gentes que vengan con ellos et los pongan en saluo.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCXII

1336-IV-22, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al adelantado de Murcia, ordenándole que procediese a entregar a los vecinos de Murcia tantos de los bienes de vasallos de don Juan Manuel cuantos les habían embargado en Chinchilla y en otros lugares del señorío de Villena. (A. M.M. C.R. 1314-1344, ff. 128v-129r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez de Saauedra, nuestro vasallo et nuestro adelantado en el regno de Murçia, o a qualquier adelantado que y fuere por nos o por uos agora et daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de la çibdat de Murçia nos enbio dezir que porque los de Chinchiella, lugar de don Johan, fijo del infante don Manuel, an priuilegio en que se contiene que sean francos en todo el nuestro regno. Et porque los nuestros almoxerifes que recabdan las rentas del almoxerifadgo de y, de Murçia, (toman) tanta veyntena en la dicha çibdat a los del dicho lugar de Chinchiella que y vienen con sus mercaderias, por las cosas que trahen et lieuan y, en el dicho lugar de Chinchiella et en los otros logares del dicho don Johan que toman veyntena et asadura et otros tributos a los vezinos de la dicha çibdat de Murçia, asy en las ferias que son francos commo en otros tienpos, non les queriendo guardar las libertades et franquezas que an de los reyes onde nos venimos et de nos. Et por esta razon que reçiben grant tuerto.

Et mandamos, vista esta nuestra carta, que todo lo que los bezinos de la dicha çibdat de Murçia vos mostraron que los an tomado et tomaran daqui adelante en



el dicho logar de Chinchiella et en los otros logares del dicho don Johan, contra las franquezas et libertades que an los vezinos de la dicha çibdat de Murçia de los reyes onde nos venimos et de nos, que ge lo entreguedes et fagades entregar de los bienes de los vasallos del dicho don Johan, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, con las costas et menoscabos que an fecho et fezieren por esta razon.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill e trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCXIII

1336-IV-22, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que nombrasen un fiel para que recaudase la marca a los vecinos de Aragón. (A.M.M. C.R. f. 6).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero, que a nos enbiastes, nos dios vuestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir de la marca que toman de vuestros vezinos en Xatiua et en Valençia et en los otros lugares del sennorio del rey de Aragon et uos tomades, otrosi, destes logares. Et que nos enbiastes pedir merçed que pudiesedes poner un fiel que cogiese la dicha marca, et de la que es cogida et se coge daqui adelante que mandasemos que ouiesen enmienda los querellosos del nuestro sennorio de las que eran ante que fuese puesta la dicha marca, et, otrosi, que ouiesen enmienda los herederos de Jayme de Muncada de los algos que les an tomado en Orihuela por lo de la moneda que nos mandamos pagar a los de Hauanilla, et que mandasemos en ello lo que la nuestra merçed fuese.

Tenemos por bien et mandamos que los alcalles et los jurados de y, de Murçia, que pongan un fiel que coga la dicha marca, et de lo que es cogido o se cogera

